



BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN Y ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS Y VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL, DEL MUNICIPIO DE SANT VICENÇ DELS HORTS

1.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, a través del Departamento de Vivienda social, destinadas a financiar la rehabilitación en interiores de viviendas por el Programa de la Bolsa de mediación municipal, las obras de mejora de accesibilidad en viviendas y edificios de uso residencial, y la obtención de la Inspección Técnica del Edificio (ITE) y Certificados Energéticos.

Programas Objeto de subvención

El objetivo de los diferentes programas (3) que integran las presentes bases reguladoras específicas y convocatoria es, por un lado, movilizar el parque de viviendas vacías para cumplir con la función social de las viviendas, y ampliar el parque existente de alquiler asequible y social en el municipio, por otro, mejorar la calidad de vida de la población y las condiciones de accesibilidad en los edificios y viviendas de uso residencial fomentando las obras de rehabilitación y mejoras para la conservación y la conservación. adecuación de los edificios de viviendas.

Se podrá ser beneficiario de más de un programa, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en estas bases para cada uno de ellos.

PROGRAMA 1. REHABILITACIÓN EN INTERIORES DE VIVIENDAS

- 1.1.** Actuaciones destinadas a reducir la presencia de inmuebles desocupados vacíos del municipio concediendo subvenciones a propietarios de viviendas, personas físicas o jurídicas, para llevar a cabo obras de rehabilitación de interior, reforma y arreglos, con el compromiso de que se destinen en régimen de alquiler asequible o cesión de uso al Ayuntamiento, a través del Programa de la Bolsa de mediación municipal, por un periodo no inferior a cinco años, para los casos de propietarios personas físicas, o de siete años, para los casos de propietarios personas jurídicas.
- 1.2.** Actuaciones destinadas a pequeños arreglos en interiores de viviendas que estén o hayan sido alquiladas a través del servicio de la Bolsa de Mediación municipal, tengan desperfectos por falta de mantenimiento y/o mal uso, o deudas de suministros durante la vigencia del contrato imputables a la parte arrendataria del contrato, sin que ésta haya asumido su coste, y tampoco estos gastos hayan sido cubiertos por el sistema de coberturas multirriesgo de que disponen las viviendas que se encuentran dentro del Programa de la Bolsa de mediación municipal.



PROGRAMA 2. PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS RESIDENCIALES

2. Actuaciones destinadas a la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en edificios de viviendas de uso residencial, unifamiliares y plurifamiliares, mediante elementos como remontadores de escaleras, elevadores, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

PROGRAMA 3. OBTENCIÓN DE LA ITE Y CERTIFICADOS ENERGÉTICOS

Con el doble objetivo de verificar el estado de los inmuebles y garantizar el deber de conservación y mantenimiento de la propiedad a la vez que posibilitar el acceso al mayor número posible de ciudadanos del municipio a diferentes convocatorias de subvenciones a la rehabilitación que puedan ser aprobados, dada la obligatoriedad de disponer de estos informes, se convocan las dos líneas siguientes:

- 3.1. Subvención de los honorarios técnicos destinados a la elaboración y obtención del informe ITE en los edificios y viviendas de uso residencial, que es la inspección visual del edificio, realizada por un/a técnico/a competente al objeto de determinar el estado del edificio y orientar a la propiedad en las actuaciones a realizar para cumplir el deber de conservación y rehabilitación, dando lugar al correspondiente informe. Hacer la ITE es una obligación legal para aquellos edificios de más de 45 años de antigüedad.
- 3.2. Subvención de los honorarios técnicos destinados a la elaboración y obtención de los certificados de eficiencia energética en los edificios y viviendas de uso residencial.

2.- Finalidad de las subvenciones

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la corporación, estas subvenciones tendrán que fomentar:

- La movilización del parque existente de viviendas vacías o desocupadas con el objetivo de cumplir con la función social de los mismos, ampliar el parque de alquiler asequible y social del municipio para garantizar el acceso a todos los ciudadanos, así como para aumentar las coberturas y buena gestión del servicio de la Bolsa de mediación municipal. (Programa 1)
- La mejora de las condiciones de accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas en edificios y viviendas de uso residencial. (Programa 2)
- El cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los edificios y viviendas de sus propietarios, facilitando la obtención de la ITE, que a su vez es requisito indispensable para acceder a cualquier subvención en materia de rehabilitación, de acuerdo con la legislación vigente. (Programa 3)

3.- Carácter de las subvenciones

Las subvenciones objeto de estas convocatorias tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son entrega revocables y reducibles en todo momento, por las causas

previstas en la ley o en estas convocatorias, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, y no se pueden alegar como procedente.

4.- Periodo de ejecución y plazo de las obras

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria deberán destinarse a financiar las obras de rehabilitación y arreglos en interiores de viviendas del Programa de la Bolsa (Programa 1), las mejoras en la accesibilidad en edificios y viviendas de uso residencial (Programa 2), y los honorarios técnicos para la elaboración y redacción del informe de la Inspección Técnica del Edificio (ITE) y/o Certificados de eficiencia energética (Programa 3), de acuerdo con los Programas de actuación anteriormente descritos.

No podrán disfrutar de las ayudas aquellas obras o actuaciones de los programas 1.1 y 2 que hayan sido iniciadas o realizadas antes de solicitar la subvención por la convocatoria a la que se pretende optar, es por ello que, sólo se requerirá la presentación de los presupuestos aceptados junto con la solicitud que corresponda a la anualidad de la convocatoria, teniendo en cuenta que la ejecución de dichas obras quedará sujeta a la licencia o permiso de obra que se haya concedido.

Para el Programa 1.2 se pueden o no haber iniciado las obras antes de presentar la solicitud de subvención, dentro de las anualidades 2024 y 2025, es por ello que se procederá a emitir un acta de comprobación y valoración de los daños o desperfectos imputables a la parte arrendataria y que no hayan sido asumidos y/o cubiertos por el sistema de seguros, el cual será emitido por la técnica de la Bolsa de mediación municipal según modelo normalizado del departamento.

Para el Programa 3, los honorarios técnicos subvencionables relativos al Certificado de aptitud de la ITE o Certificado Eficiencia energética deben haber sido emitidos dentro de las anualidades 2024 y 2025. Deberá considerarse el cumplimiento de la vigencia y plazos establecidos para la obtención del correspondiente Certificado de aptitud de la ITE emitido por el organismo competente, en función de si las deficiencias son leves, importantes, graves o muy graves, y en estos dos últimos supuestos, que se hayan ejecutado las medidas cautelares en tiempo y forma, de acuerdo con la preceptiva licencia o permiso de obra concedido, o bien de acuerdo con los plazos establecidos en la correspondiente orden de ejecución.

Los beneficiarios deben comunicar al Ayuntamiento el inicio de las obras en un plazo máximo de 1 mes de su inicio, de acuerdo al permiso o licencia de obras concedido, y el plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de los 6 meses, contados desde la fecha de inicio de las obras, motivo por el que habrá que solicitar la correspondiente prórroga de la licencia o permiso antes de que ésta finalice, en su caso.

5.-Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarias de edificios plurifamiliares o de viviendas, comunidades de propietarios con título de dominio o cualquier otro derecho que les permita realizar las actuaciones y cumplir las obligaciones que establece la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho



a la vivienda, las agrupaciones de juntas de comunidades de propietarios de edificios de tipología residencial colectiva, que deban realizar actuaciones de los programas descritos anteriormente y que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).

También pueden ser personas o entidades promotoras de actuaciones de rehabilitación protegidas las personas inquilas o usuarias de viviendas, cuando estén facultadas para ejecutar obras en el interior de las viviendas, en subrogación o por cuenta de la propiedad con la autorización pertinente, por resolución administrativa o judicial de carácter ejecutivo.

Los beneficiarios de las subvenciones del Programa 1.1 además, es necesario que se comprometan a que una vez arregladas las viviendas se pondrán a disposición del Programa de Bolsa de mediación municipal integrada en la Red de Mediación para el Alquiler Social de Cataluña, por un periodo de 5 ó 7 años, en función de si la propiedad es física o jurídica, mediante acuerdo firmado formalizado entre ambas partes.

Para el programa 2, los beneficiarios que residen en viviendas unifamiliares, es necesario que acrediten que los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, entendiendo ésta como la integrada por todas las personas que residen en la vivienda y constan empadronadas, con independencia de si tienen o no relación de parentesco, no pueden superar 5 veces el indicador de la renta de suficiencia de Cataluña, y en el supuesto de adaptaciones interiores de las viviendas destinadas a facilitar la movilidad de las personas, los ingresos ponderados no pueden superar 6 veces el indicador de la renta de suficiencia de Cataluña, de acuerdo con el art. 30.c) del Decreto 75/2014, de la Ley para el derecho a la vivienda.

Los beneficiarios deberán acreditar que reúnen los requisitos aquí establecidos en el momento de presentar la solicitud de subvención, de acuerdo con los plazos de la convocatoria, y será necesario que en una única solicitud acrediten a qué Programas de subvenciones se quieren acoger, motivo por el que sólo se aceptará una solicitud por vivienda y beneficiario.

6.- Requisitos de las viviendas y edificios

Para el programa 1 rehabilitación en interiores de viviendas destinadas a la Bolsa de mediación municipal se deben cumplir los siguientes requisitos para acogerse a las ayudas previstas en estas bases:

- a) Estar ubicados en el municipio de Sant Vicenç dels Horts.
- b) Ser viviendas que provengan del mercado libre o con protección oficial. En este último caso, hay que obtener la autorización de alquiler.
- c) Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente, que se acreditará mediante consulta en el padrón municipal.
- d) Que se deban realizar obras de rehabilitación, reforma o puesta al día, de acuerdo con las tipologías de obras descritas en el punto 7 de las presentes bases.



- e) Las actuaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con el permiso de obras concedido, licencia o comunicación previa, y dentro del plazo que se establezca.
- f) Estar desempleados en la fecha de solicitud de la subvención, y firmar el compromiso acuerdo del Programa de la Bolsa de mediación municipal, para destinarlo a alquiler social o asequible por un periodo no inferior a 5 ó 7 años (persona física o persona jurídica), para los supuestos del programa 1.1.
- g) No haber iniciado las obras de rehabilitación y/o arreglos antes de formalizar la solicitud de subvención, para los supuestos del programa 1.1.
- h) En caso de viviendas vacías en edificios de régimen de propiedad horizontal y que deban incorporarse al Programa de la Bolsa, habrá que pactar la renta del nuevo contrato conforme la renta máxima fijada por el Sistema estatal de referencia de precios de alquiler, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, para los supuestos del programa 1.1.
- i) Disponer de cédula de habitabilidad y certificado de eficiencia energética, o estar en condiciones de obtenerlos una vez se haya llevado a cabo la rehabilitación de la vivienda.
- j) Para cada actuación de rehabilitación de interior de viviendas desocupadas que se destine a la Bolsa de mediación municipal, se suscribirá un contrato de arrendamiento o de cesión de uso, entre los propietarios de la vivienda y el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, o entre los propietarios y los solicitantes inscritos en la Bolsa de mediación municipal, de acuerdo con la regulación del Título II de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, modificada por el RDL 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, para los supuestos del programa 1.1.
- k) Encontrarse arrendado dentro del Programa de la Bolsa por un plazo de cinco o siete años, o bien haberse resuelto dentro de los dos últimos años anteriores a la presente convocatoria, no tener condiciones de habitabilidad o con reparaciones pendientes resultado de la falta de mantenimiento y conservación de los arrendatarios de la Bolsa. Estos arreglos no deben haber sido cubiertos por el sistema de garantía multirriesgo del Programa, para los supuestos del programa 1.2.
- l) Acta de comprobación, según modelo normalizado, y valoración emitida por la Bolsa de mediación municipal, respecto a los daños, suministros o desperfectos imputables a la parte arrendataria, que no han sido asumidos por ésta, ni por el sistema de coberturas del Programa de la Bolsa, para los supuestos del programa 1.2.

Para el programa 2 de accesibilidad en edificios de viviendas y viviendas de uso residencial deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Edificios situados en el municipio de Sant Vicenç dels Horts.
- b) Edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar. Se considera edificio residencial aquél en que el 70% de su superficie útil total, está destinada a vivienda, excluyendo las superficies de la planta baja y bajo rasante.



- c) Disponer de un informe técnico o valoración del industrial que acredite la necesidad de las actuaciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- d) Como mínimo el 50% de las viviendas del edificio, deben constituir el domicilio habitual y permanente de las personas que residen en él, que se comprobará a través del padrón municipal.
- e) Las actuaciones de obra deben tener la preceptiva autorización municipal antes de comenzarlas, y deben ajustarse a la legalidad urbanística vigente.
- f) No serán protegibles aquellas actuaciones en edificios de viviendas, que por su fecha de construcción, tienen la obligación de cumplir los parámetros fijados por las normativas vigentes en la materia.
- g) Por razones de racionalidad constructiva y oportunidad, se recomendará la instalación del ascensor con itinerario practicable para permitir su utilización a las personas con movilidad reducida, siempre que no se pueda realizar la instalación de ascensor con itinerario accesible global. Sin embargo, en caso de instalar un ascensor y no poder obtener un itinerario, como mínimo, practicable por el edificio, será necesaria la motivación expresa en el proyecto técnico sobre su imposibilidad, para poder ser objeto de las ayudas.
Será necesario que en el proyecto técnico o memoria se motive la solución escogida, de acuerdo con las condiciones de accesibilidad a alcanzar, sea itinerario adaptado, itinerario practicable o, sencillamente, para mejorar la accesibilidad.
- h) Todas las actuaciones acogidas en este Programa deberán cumplir los aspectos recogidos en materia de supresión de barreras arquitectónicas que regula el Real Decreto 314/2006 del Código Técnico de Edificación, y a cualquier otra normativa de vigente aplicación, en el momento de la realización de las obras, de acuerdo con la proporción de la solución escogida.
- i) Deberán presentar el Certificado de aptitud de la ITE las viviendas obligadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

Para el programa 3 Honorarios por la ITE y Certificados energéticos en edificios de viviendas y viviendas de uso residencial deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los honorarios técnicos deben ser emitidos en las anualidades 2024 y 2025, y los informes de la inspección técnica de los edificios (ITE) al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para que sean considerados válidos deben haberse presentado al organismo competente de la Generalitat para su resolución, dentro del plazo establecido.
- b) Los honorarios técnicos deben ser emitidos en las anualidades 2024 y 2025. Los certificados de eficiencia energética (CEE) al amparo del RDL 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, deben haberse presentado al organismo competente ICAEN para la obtención de la etiqueta correspondiente, dentro del plazo establecido.

Los beneficiarios deberán acreditar que los edificios y viviendas objeto de subvención, reúnen los requisitos aquí establecidos en el momento de presentar la solicitud de subvención, de acuerdo con los plazos de la convocatoria, y será necesario que en una



única solicitud acrediten a qué Programas de subvenciones se quieren acoger, motivo por el que sólo se aceptará una solicitud por vivienda y beneficiario.

7.- Actuaciones subvencionables

Las actuaciones que son objeto de estas Bases, y que por tanto, configurarán el presupuesto subvencionable de las actuaciones son las siguientes:

Para el Programa 1.1:

- a) Adecuación de las piezas y elementos que conforman la vivienda con el fin de obtener las condiciones mínimas de habitabilidad y las necesarias para que pueda ser ocupada de manera inmediata por un/a inquilino/a o adjudicatario/a, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 141/2012, de 30 de octubre, sobre las condiciones mínimas de habitabilidad.
- b) Adecuación de la vivienda a la normativa vigente en materia de instalaciones de agua, gas, incluida la calefacción, electricidad y saneamiento.
- c) Arreglo de baños y cocinas adaptándolos a los mínimos de habitabilidad y a las condiciones necesarias para que la vivienda pueda ser ocupada de manera inmediata.
- d) Mejora del aislamiento térmico y/o acústico con la adaptación de los elementos que conforman los cierres de la vivienda a los parámetros que exigen las normativas vigentes, incluidos los cierres de protección exteriores tipo persianas.
- e) Repaso de los elementos de la vivienda deteriorados por falta de conservación o mantenimiento: pintura, suelos, puertas, ventanas y otros derivados del mal uso.
- f) Honorarios facultativos para la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad.

Para el Programa 1.2:

- a) las mismas actuaciones subvencionables que para el Programa 1.1 anteriormente citado, y además
- b) Las deudas de suministros básicos pendientes imputables a la parte arrendataria de la vivienda que ha sido contratada dentro del Programa de la Bolsa de mediación municipal en los últimos dos años.

Para el Programa 2:

- a) Actuaciones que mejoren la accesibilidad en los edificios de viviendas, sea la instalación de remontadores de escaleras, rampas, ascensores y/u otros dispositivos de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- b) El coste subvencionable a los efectos del cálculo de la subvención estará constituido por el presupuesto de la empresa o empresas que ejecuten las obras, los dispositivos para la accesibilidad, los honorarios facultativos, y el coste de la redacción de proyecto en su caso.

Para el Programa 3:

- a) Se subvencionarán los honorarios técnicos por la redacción del Informe ITE, a excepción de aquellos a los que se les haya denegado el Certificado de aptitud



para que el edificio presente deficiencias graves o muy graves y no se hayan adoptado las medidas cautelares indicadas para evitar el riesgo para personas y bienes, y aquellos que no hayan presentado, dentro del plazo establecido, la solicitud del Certificado de aptitud del edificio al organismo competente.

- b) Se subvencionarán los honorarios técnicos para la redacción de los Certificados de eficiencia energética de las viviendas.

8.- Documentación a aportar

En la fase inicial, hay que presentar el modelo normalizado de solicitud de subvención haciendo constar en los diferentes Programas a los que se quieren acoger los beneficiarios, y adjuntar la documentación administrativa y técnica siguiente para cada Programa, para que pueda ser valorada, es por ello que sólo se presentará una solicitud por beneficiario.

8.1 Documentación genérica para todos los Programas objeto de subvención:

- Formulario de solicitud según modelo normalizado, indicando en los diferentes Programas de actuaciones subvencionables a los que se quieren acoger.
- DNI/NIF/NIE de la persona solicitante principal si es persona física o persona jurídica, y del representante en caso de personas jurídicas.
- CIF de la comunidad de propietarios o de la comunidad de bienes.
- En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica: documento acreditativo de los poderes del representante de la persona jurídica o del representante de la comunidad de bienes, o acta de aprobación del nombramiento del Presidente/a de la comunidad de propietarios.
- Impreso normalizado del Ayuntamiento de domiciliación bancaria por el cobro de la ayuda.
 - Para los casos de personas físicas ésta deberá ir a nombre del solicitante principal de la subvención, aunque sean más beneficiarios.
 - Para los casos de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica ésta deberá ir a nombre de la persona jurídica o de la comunidad de propietarios o de bienes, legalmente constituidas.
- Impreso normalizado Anexo de Declaración responsable de cumplir los supuestos recogidos en el art. 13 de la ley LGS, que incluye:
 - Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/a.
 - Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención.
 - Declaración de compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y el control financiero que pueda efectuar el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.
 - Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.
- Acreditación del permiso de obra o comunicación previa, así como la liquidación de las tasas que se comprobará de oficio con el departamento competente.
- Fotografías iniciales y finales de las obras objeto de subvención, si procede.



- Cuando el presupuesto de las actuaciones de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros (iva excluido) habrá que incorporar tres presupuestos de diferentes proveedores, excepto si en el mercado no hay un número suficiente de empresas.

8.2 Documentación específica:

Por el Programa 1.1:

- Acreditación de la propiedad o usufructo de la vivienda objeto de las obras de adecuación y/o rehabilitación interior.
- Breve descripción del estado en que se encuentra la vivienda con indicación de las obras a realizar que justifican la necesidad por la adecuación de la vivienda, y que se ajusten a las tipologías descritas en el artículo 7.
- Acreditar que el destino de la vivienda es actualmente o será residencia habitual y permanente, mediante el padrón municipal.
- Presupuestos desglosados por partidas, y aceptados mediante firma de ambas partes.
- Firma del modelo formalizado del acuerdo de compromiso de incorporación de la vivienda en el Programa de la Bolsa municipal de alquiler por un periodo no inferior a cinco o siete años, según el titular sea persona física o jurídica respectivamente.
- En los supuestos de viviendas donde existe más de un propietario, hay que presentar un acuerdo de reunión de las partes firmado por todos ellos, autorizando la representación de uno de ellos para todos los trámites, el acuerdo de aprobación de la realización de las obras con el correspondiente presupuesto, el compromiso de arrendamiento mediante la Bolsa de mediación, y la cuenta corriente que designen al objeto de recibir la concesión de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado del Ayuntamiento.

Por el Programa 1.2:

- Resolución del contrato de arrendamiento firmada en los últimos dos años a la solicitud de subvención, si procede.
- Demanda de reclamación de deudas y/o peritajes emitidos por las compañías de seguros multirriesgo en los últimos dos años, donde se hagan constar las reparaciones asumidas por las coberturas del Programa de la Bolsa.
- Acta de valoración de las actuaciones de reparación necesarias en la vivienda, de acuerdo con el modelo normalizado de la Bolsa de mediación municipal.
- Se comprobará de oficio que el destino de la vivienda es residencia habitual y permanente, mediante el empadronamiento.

Por el Programa 2:

- En viviendas unifamiliares, se comprobará de oficio que el destino de la vivienda es residencia habitual y permanente de los beneficiarios solicitantes de la subvención:
 - i. acreditar la titularidad del inmueble, mediante la escritura de propiedad o nota simple emitido por el registro de la propiedad.
 - ii. acreditar los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia, a los efectos de lo establecido en el apartado 5 de estas bases específicas, mediante presentación del impuesto de la renta de



las personas físicas correspondiente a la declaración o las declaraciones presentadas por la persona solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al último período impositivo, con plazo de presentación vencido.

- En viviendas plurifamiliares constituidos en régimen de propiedad horizontal, es necesario presentar una relación de las personas propietarias y/o inquilas que residen en el inmueble, al objeto de acreditar y verificar que el destino de al menos el 50% de las viviendas son residencia habitual y permanente de los beneficiarios solicitantes de la subvención y:
 - i. Acta nombramiento presidente de la comunidad.
 - ii. Acta de aprobación de los presupuestos relativos a las obras de accesibilidad a ejecutar, y de los honorarios técnicos, en su caso.
 - iii. Acta de aprobación para solicitar las subvenciones.
- En caso de edificios plurifamiliares no constituidos en régimen de propiedad horizontal, es necesario aportar un acuerdo firmado y suscrito por todos los propietarios del inmueble, donde se aprueben los puntos anteriores (i. ii. iii) y se designe una cuenta corriente única donde recibir la subvención.
- Informe de la Inspección Técnica de los Edificios (ITE) de acuerdo con el *Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento de deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas mediante las inspecciones técnicas*.
- Proyecto básico y/o de ejecución o, en su caso, memoria técnica justificativa de las actuaciones a realizar redactado por los técnicos competentes en edificación, con las correspondientes mediciones y presupuestos desglosados y deberá disponer de la documentación técnica necesaria según el tipo de actuación por la que solicitan las ayudas.
- Para actuaciones de instalación de un aparato elevador, ascensor y plataformas elevadoras verticales, se deberán aportar el proyecto de obra civil, con el presupuesto de la obra, así como el proyecto técnico del ascensor y el presupuesto de la instalación.

Por el Programa 3:

- Honorarios facultativos de los técnicos para la obtención del Informe de Inspección Técnica del Edificio y/o de la certificación energética, mediante presupuesto aceptado y emitido en los últimos dos años anteriores a la solicitud de subvención, y que deberá corresponder con las facturas y recibos presentados en la fase final de justificación del gasto.
- Acreditar la titularidad del inmueble, mediante la escritura de propiedad o nota simple emitida por el registro de la propiedad.

No será necesario la presentación de la documentación descrita anteriormente, que se hayan aportado en convocatorias anteriores, siempre que en la solicitud se manifieste que no han sufrido cambios respecto a la última vez que se presentaron, tal y como prevé el artículo 53 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP) y el artículo 22.1.e) de la ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y siempre que se autorice su consulta de forma expresa.



Toda la documentación se podrá presentar en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

El Modelo de Solicitud y sus anexos deberán ser documentos originales firmados por los beneficiarios o por el representante legal de los beneficiarios.

9.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida en la cláusula 8, será de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, en el Diario Oficial (BOPB), *Base de Datos Nacional de Subvenciones* (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>), página web y en el E-TAULER del Ayuntamiento. En caso de que las publicaciones salieran en diferentes fechas este plazo empezará a contar desde la última publicación.

El lugar de presentación de las solicitudes será mediante el Registro electrónico general del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, con certificado digital, adjuntando la documentación requerida en la cláusula 8.

Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

Para las personas jurídicas el lugar de presentación de las solicitudes es el Registro electrónico general del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts. Para cualquier consulta o aclaración se podrán dirigir al SIAE (Servicio Integral de Atención Empresa) situado en la calle Mossèn Jacint Verdaguer, núm. 105-113, presencialmente con cita previa, que se podrá pedir:

- Por teléfono: 900.111.656
- Web municipal: www.svh.cat

Las personas físicas, el lugar de presentación de las solicitudes será mediante el Registro electrónico general del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts o presencialmente en el SIAC (Servicio Integral de Atención Ciudadana) situado en la calle Mossèn Jacint Verdaguer, núm. 105-113, mediante cita previa, que se podrá pedir:

- Por teléfono: 900.111.656
- Web municipal: www.svh.cat

En el caso de incidencia técnica, que imposibilite el uso del Registro electrónico general, en el último día de presentación de las instancias el plazo se ampliará 24 horas más a contar desde el vencimiento del mismo.

En cualquier caso, se podrán presentar solicitudes en la forma y condiciones que establece el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El modelo normalizado de la solicitud y sus anexos podrán encontrarse en el sitio web siguiente: <https://svh.cat/>

Dispone del servicio de asistencia SIAC 360º para la tramitación electrónica a la ciudadanía y empresas a través del número de teléfono 93 656 11 11, en horario de atención de 8h a 20h.

En caso de llamar fuera de este horario, el servicio SIAC 360º dispone de la funcionalidad "Truca'm" que consiste en enviar un formulario con los datos de la persona o empresa para que le devuelvan la llamada en la franja horaria escogida (mañana de 8h a 14h o tarde de 15h a 20h).

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

10.- Publicidad de las bases, resolución, alegaciones y plazo convocatoria

El acuerdo de aprobación de estas bases y la convocatoria correspondiente se publicarán, conjuntamente con el texto de las Bases Específicas, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la *Base de Datos Nacional de subvenciones*, en la página web y en el E-TAULER, a fin de que se puedan presentar durante un plazo de 20 días hábiles las alegaciones y/o reclamaciones que se consideren pertinentes. En caso de que las publicaciones finalicen en diferentes fechas los 20 días hábiles empezarán a contar desde la fecha de la última publicación.

Estas bases se considerarán firmes si transcurrido el plazo de 20 días hábiles, descrito anteriormente, no se han presentado alegaciones y/o reclamaciones a las mismas.

En caso de que se presenten alegaciones o reclamaciones que comporten la modificación sustancial de las bases, el plazo de convocatoria para presentar instancias quedará suspendido hasta la fecha de publicación en el BOPB, Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la página web y en el E-TAULER de las nuevas bases modificadas. En caso de que las alegaciones o reclamaciones no se estimen o no comporten modificación sustancial, se resolverán en el trámite de resolución provisional de la concesión de las subvenciones y no comportarán suspensión de la convocatoria.

11.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incumplida, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el E-TAULER y en la sede electrónica, proceda a su rectificación o a la incorporación de las enmiendas necesarias, con la advertencia de que de no ser subsanada dentro de este plazo se le tendrá por desistido de su solicitud.

A los efectos de cómputo de los plazos los actos administrativos de trámite, de acuerdo con el art. 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, en concordancia con el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los requerimientos para enmendar defectos y/u omisiones de la documentación se publicarán por medio de la exposición de listas E-TAULER y en la sede electrónica de la Corporación <https://svh.cat/seu-electronica/tauler-danuncis/>.

12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será mediante el régimen de concurcencia no competitiva, atendiendo a que se trata de diferentes Programas y actuaciones subvencionables que se encuentran dentro del ámbito de la rehabilitación, adecuación y la accesibilidad de edificios y viviendas, es por ello que se atenderán las solicitudes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes bases para cada Programa, se presenten a la convocatoria de acuerdo con el número de orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento.

Las solicitudes se tramitan y resuelven por orden de presentación en el registro, siempre que la solicitud y la documentación estén completas y hasta el agotamiento de la financiación disponible. En caso de que sea necesaria la enmienda de la solicitud, debe entenderse como fecha de presentación cuando se disponga de toda la documentación exigida.

Para acogerse a estas ayudas hay que presentar en la fase inicial la correspondiente solicitud de subvención (modelo normalizado) junto con la documentación mínima exigida por el apartado 8 de estas bases, y se deberá justificar el gasto final (modelo normalizado) junto con las facturas y recibos bancarios en la fase final de terminación.

13.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El importe que se destinará a estos Programas de actuaciones será por el importe anualmente aprobado en la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria del año en curso, destinada a subvencionar el fomento de la rehabilitación y accesibilidad en edificios y viviendas de uso residencial y que se encuentra integrada en el Plan estratégico de subvenciones 2024-207 aprobado en fecha 21 de diciembre de 2023, y modificado en fecha 20 de marzo de 2025 por el Pleno municipal.

El crédito inicial de esta convocatoria es de 10.000€, con cargo a la partida presupuestaria 2025 412 231 48003 *Ayudas rehabilitación viviendas*. El crédito inicial disponible se podrá ampliar con fondos propios de los remanentes de otras partidas con bolsa de vinculación del mismo departamento y anualidad, siempre y cuando no se hayan agotado en su correspondiente convocatoria.

El otorgamiento de las presentes subvenciones quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente al presupuesto en el momento de la resolución de la concesión, es por ello, que en el caso de no existir modificación presupuestaria, en el sentido del párrafo anterior, no podrán otorgarse prestaciones por importe superior a la citada consignación presupuestaria inicial.

14.- Importe individualizado de las subvenciones

La cuantía de la subvención irá en función de la valoración técnica que se realice, de acuerdo con los presupuestos aceptados y presentados por los beneficiarios, que deberán corresponder con las facturas pagadas de la justificación final al mismo técnico,



industrial o constructor, ya sean honorarios técnicos o de obra civil, relativas al año 2024 y 2025, según partidas desglosadas de acuerdo a las actuaciones subvencionables que establece cada uno de los Programas definidos en el apartado 7 de las presentes bases.

Las cuantías máximas por programas son las que se indican a continuación, y deberán coincidir con los presupuestos presentados para la obtención de licencia y/o permiso de obra:

PROGRAMA 1

Para los dos programas, en ningún caso la subvención otorgada excederá del 50% del coste total de los presupuestos y/o facturas presentados relativos a las actuaciones subvencionables del año 2024 y/o 2025, y se establece un tope máximo por vivienda de 3.000€.

PROGRAMA 2

En ningún caso la subvención otorgada excederá del 50% del coste total de los presupuestos y/o facturas presentados relativos a las actuaciones subvencionables del año 2024 y/o 2025, y se establece un tope máximo para edificios plurifamiliares de 3.000€, y por viviendas unifamiliares de 1.500€.

PROGRAMA 3

Para los dos programas, en ningún caso la subvención otorgada excederá del 50% del coste total de los presupuestos y/o facturas presentados en relación a los honorarios técnicos para la elaboración del Informe ITE y/o Certificados de eficiencia energética del año 2024 y/o 2025, y se establece un tope máximo por edificio plurifamiliar de 3.000€, y para viviendas unifamiliares de 1.500€.

15.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El departamento responsable de la tramitación e instrucción del procedimiento para el otorgamiento de la subvención prevista en la presente convocatoria será el Departamento de vivienda social.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado que estará formado, como mínimo para 3 técnicos/as municipales, y de acuerdo con la presente convocatoria son:

- La Jefa de la Oficina Local de vivienda.
- El arquitecto técnico de la Oficina Local de vivienda.
- La trabajadora social de vivienda.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será aquel que se determine de acuerdo con la normativa sobre delegaciones de competencias y atribuciones de órganos del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, no agotar el crédito total previsto.

16.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos

Por cada convocatoria se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo siempre que sea posible o en varios en función de la disponibilidad de la información necesaria para hacer la valoración correspondiente.

La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://svh.cat/seuelectronica/tauler-danuncis>) de acuerdo con lo indicado en las presentes bases, y debe contener la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones, la lista de personas solicitantes que se propone desestimar (con indicación de los motivos de desestimación), y, si las hay, las que hayan obtenido la valoración mínima pero se les denegue la subvención por falta de crédito, en una lista debidamente ordenada en función del orden de entrada en el Registro general del Ayuntamiento.

Se otorgará a las personas interesadas un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

En caso de que el importe que se propone otorgar en la propuesta provisional sea inferior al que se solicita, la persona propuesta como beneficiaria puede presentar la memoria con la reformulación del proyecto y adaptar el presupuesto solicitado al importe otorgado en el plazo de diez días hábiles. La reformulación puede suponer una minoración máxima del coste del proyecto por la diferencia entre el importe solicitado y el importe que se propone otorgar.

En todo caso, la reformulación del proyecto presentado debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto que pueda afectar a la valoración que se haya hecho.

En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento definitivo de la subvención conlleva aceptar la reformulación, previa validación de la Comisión de Valoración.

Una vez examinadas las alegaciones formuladas en la propuesta provisional, el órgano responsable de la tramitación e instrucción formulará propuesta de concesión definitiva de las subvenciones, expresando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta se publicará en el Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica municipal (<https://svh.cat/seu-electronica/taulerdanuncis>), otorgando un plazo de 10 días hábiles a las personas interesadas para que comuniquen su aceptación.

La propuesta de resolución provisional podrá ser reordenada, si procede, una vez sea examinado, por parte de la Comisión de Valoración, las alegaciones que sean admitidas.



Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

17.- Aceptación de la subvención

La subvención se entenderá tácitamente aceptada por los beneficiarios por el transcurso de 10 días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación en el E-TAULER de la resolución definitiva, siempre que no se hayan manifestado expresamente sus objeciones. En todo caso, la subvención se entenderá aceptada sin reservas así como las condiciones impuestas en su concesión.

Una vez finalizado el plazo anterior, la propuesta definitiva será elevada a la Junta de Gobierno Local, siempre atendiendo al sistema de delegaciones de competencias de la alcaldía en este órgano, para su resolución, que será notificada a las personas beneficiarias por medios electrónicos a los solicitantes que lo hayan autorizado, y en papel al resto. Ello sin perjuicio de las avocaciones de competencia que la alcaldía pueda acordar en cualquier momento.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios a los efectos de poder formular los recursos que se estime pertinentes, sin perjuicio de la resolución expresa que recaiga en un momento posterior. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

18.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

- a) Ejecutar las obras subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como proceder a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
- b) Proporcionar todos los datos cuantitativos y cualitativos que sean requeridos por el Departamento de Vivienda social y Urbanismo.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, y aportar toda la



información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones y en relación a la subvención concedida.

- e) Obtener la licencia de obras y/o comunicación previa al inicio de las mismas, en su caso.
- f) Para el programa 1.1, habrá que formalizar el contrato de arrendamiento en un máximo de 2 meses desde la finalización de las obras, y por un plazo mínimo de 5 ó 7 años a través de la Bolsa de Mediación para el alquiler Social municipal.
- g) Justificar los gastos realizados. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficioso/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre varias partidas que lo integran.
- h) Los documentos de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse en un periodo no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones de cada convocatoria.
- i) Comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud y se haya obtenido con posterioridad a ser otorgada la del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.
- j) Designar a una persona interlocutora y colaborar con el seguimiento técnico de los proyectos subvencionados. Este seguimiento será dirigido y supervisado por personal del Departamento de vivienda social.
- k) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a :
 - Facilitar al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - Comunicar al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y pueda poner en riesgo el interés público.
 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación consorciado en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

19.- Gastos subvencionables

Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables relativos a los años 2024-2025, con las siguientes especificidades:

- Todos aquellos gastos que comprenden el presupuesto del coste de las obras, elementos de instalación de accesibilidad, y puesta al día de la vivienda, así como de los honorarios técnicos en su caso, de acuerdo con las actuaciones subvencionables descritas en el punto 7 de estas bases para cada Programa.

- El IVA soportado, que debe constar desglosado, será subvencionable cuando el beneficiario no pueda deducirlo, recuperarlo o compensarlo.
- Para que sean subvencionables, todas las facturas y recibos deberán ir a nombre de los beneficiarios de la subvención, y deberán coincidir con el presupuesto presentado y aceptado, así como con el técnico y/o industrial aprobado y aceptado en la fase inicial, de acuerdo con la documentación presentada junto con la solicitud de subvención, y deberán coincidir con el presupuesto presentado para la obtención de la licencia municipal o comunicación previa.
- Las facturas y recibos presentados por cualquiera de los Programas, deberán ser emitidos y pagados a nombre de los beneficiarios, durante los años 2024 y 2025. Sin embargo, sólo se tendrán en consideración aquellos recibos pagados mediante transferencia bancaria o recibo domiciliado. No se podrán justificar pagos en metálico.
- Las facturas y recibos presentados del Programa 1.2 deberán ser emitidos y pagados a nombre del beneficiario, con fecha posterior a la resolución del contrato de arrendamiento firmado con la Bolsa de mediación municipal, y como máximo dentro de los últimos dos años anteriores a la presente convocatoria.

20.- Gastos no subvencionables

No se podrán presentar como gastos subvencionables otros gastos que no sean considerados en la cláusula anterior de las presentes Bases.

No se considerará presupuesto protegible el impuesto sobre el valor añadido (a excepción del beneficiario que no se le pueda deducir), el impuesto sobre construcciones de obras y servicios, las tasas o los tributos que afecten a las obras, etc.

21.- Forma de pago

El pago de la subvención concedida se efectuará en una sola vez y previa la presentación, dentro del plazo establecido a tal efecto en la cláusula 22 de las determinaciones generales comunes, de los justificantes que en ella se exigen.

22.-Plazo y forma de justificación

En **la fase de terminación**, hay que presentar el modelo normalizado *Justificación de gastos por subvenciones* del Ayuntamiento, con la relación de gastos detallados, acompañando facturas y recibos, relativos a los años 2024 y 2025, las cuales deberán ir a nombre del beneficiario y solicitante de la subvención (propietario, usufructuario, o representante de la comunidad de propietarios o de bienes), y deberán coincidir con el presupuesto aceptado con el técnico y/o industrial aprobado en la fase inicial, de acuerdo con la documentación presentada junto con la solicitud en la fase inicial. Sólo se tendrán en consideración aquellos recibos pagados mediante sistema bancario.

Para el Programa 1.1 y 2:

La subvención deberá justificarse, como máximo, dentro del mes (1) siguiente a la finalización de las obras, reformas e instalaciones de aparatos elevadores, mediante los documentos justificativos anteriormente citados, con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá



con claridad la actuación, tipología de obra o instalación a que se refieren en relación al presupuesto inicial, en su caso.

Para el Programa 1.2:

En el supuesto de que las obras de reparaciones y arreglos no se hayan llevado a cabo, la subvención deberá justificarse, de acuerdo con el párrafo anterior, igual que por el programa 1.1 y 2.

En el supuesto de que las obras de reparaciones y arreglos se hayan iniciado porque el contrato ha sido resuelto dentro de los dos últimos años anteriores a la presentación de la solicitud de subvención, junto con el acta de comprobación y valoración emitido por la Bolsa de mediación municipal, hay que presentar las facturas y recibos emitidos dentro de estos años a nombre del beneficiario titular del inmueble.

Para el Programa 3:

La subvención debe justificarse mediante las minutas, presupuestos, facturas y recibos de los honorarios técnicos para la realización del Informe ITE y los Certificados de eficiencia energética de los edificios y viviendas.

23.- Incidencias en la justificación

a) Falta de justificación.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir a los beneficiario/as para que la presente en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la comunicación del requerimiento, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en el caso de que se hubiera adelantado su pago.

b) Deficiencias en la justificación.

En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado la necesidad de enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

24.- Medidas de garantía

Los/as beneficiarios/as quedarán exoneradas de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza.

25.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra y/o arreglo subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud de los beneficiarios, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de



justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando los beneficiarios/as hayan obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el/las beneficiarios/as no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe subvencionado.

26.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones otorgadas serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad siempre que no superen el coste total de las actuaciones protegidas.

No serán compatibles con ninguna otra subvención otorgada por otras áreas del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts para el mismo proyecto.

Los beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

27.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Con el fin de asegurar la publicidad de los/as beneficiarios/as, y según lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la resolución definitiva de la concesión de la subvención se publicará en el E-TAULER y en la web municipal.

En el caso de que los importes de la subvención concedida, individualmente considerada, sean de una cuantía superior a los 3.000€, se publicará en el BOPB dicha publicación.

Por último, las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases y la correspondiente convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

28.- Causas de reintegro

Estará obligado a reintegrar, los/as beneficiarios/as que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

En los casos anteriores procederá el reintegro por parte de los/as beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora

desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

29.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, 21 de julio).

30.- Régimen jurídico supletorio

Las presentes Bases reguladoras específicas se aprueban al amparo de:

- El Capítulo II de la Ley 18/2007, 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda,
- El Capítulo III del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el Derecho a la vivienda.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo,
- Bases Generales para el otorgamiento de Subvenciones aprobadas por Pleno del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts en fecha 26-05-04 y con última modificación de 31-01-07,
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y demás legislación concordante.

31.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en todo aquello no regulado por la Ley orgánica 3/2018, se informa a los solicitantes que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecidos en estas bases, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad de los datos que la normativa sobre protección de datos establece.

Asimismo, se informa a las personas solicitantes de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Vivienda social: habitatge@svh.cat

Además, si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente, tenéis derecho a presentar una reclamación ante [la Autoridad Catalana de Protección de Datos](#).

32.- Vigencia de las presentes bases

La vigencia de estas bases es indefinida mientras no se modifiquen o se deroguen. En caso de modificación no sustancial de las mismas, los artículos no modificados quedarán vigentes.